



RADICACION: 087583184002-2024-00002-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – FUAU Y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que nos correspondió por reparto encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad enero 02 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ENERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el Despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – FUAU Y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Por considerar que se le han vulnerados sus derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, GUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA. Los que considera conculcados por las entidades accionadas en el marco del proceso de selección DE LA CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 según ACUERDO CONVOCATORIO No 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Atendiendo la naturaleza de los hechos decantados en esta acción constitucional este Despacho estima pertinente y conducente, a la Vinculación por Pasiva en esta acción constitucional Al **Juzgado 001 penal del circuito de soledad Atlántico**, a la **Universidad del Atlántico**, al **Presidente Comisionado de la CNSC** y /o quien haga sus veces al **Director Técnico de la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC** Y/O quien haga sus veces, al **Secretario General de la CNSC** Y/O quien haga sus veces, y a **las personas que concursaron, fueron admitidas, así como a las que hubieren superado la prueba clasificatoria** para la vacante del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRES , código 219, grado 1, convocatoria 2289 de 2022 dentro del proceso de selección a través del cual la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, convoco y estableció las reglas para este proceso de selección en sus modalidades de ascenso e ingresos de su planta de personal para proveer empleos en vacancia definitiva, por poder tener intereses en las resultas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

violate o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la medida provisional solicitada de suspender inmediatamente y con carácter provisional la PUBLICACION DEFINITIVA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 según ACUERDO CONVOCATORIO N° 2289 del 2022; a ella no se accederá teniendo en cuenta el estadio temprano en que nos encontramos, donde se requiere en el tramite breve y sumario de esta acción constitucional que se integre la litis y se le dé la oportunidad a los accionados de controvertir lo manifestado en los hechos del escrito tutelar, aportando su soportes probatorios, para que de fondo y de acuerdo a lo probado, en caso de encontrarse prosperas las pretensiones deprecadas al interior del clamor tutelar, se adopta la decisión que garantice el pleno restablecimiento de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, debiéndose analizar con absoluto detenimiento, de igual manera, si respecto a la acción de tutela inicialmente impetrada por el accionante y que ya fue objeto de pronunciamiento por otro ente judicial, existe o no, temeridad y/o el fenómeno de la cosa juzgada.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITASE la ACCION de TUTELA presentada por el señor ISAIAS MOISS RODRIGUEZ PACHECO, quien actúa en nombre propio y en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - FUAU Y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Por considerar que se le han vulnerados sus derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, GUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS DE CARRERA.

SEGUNDO. VINCULESE por pasiva al trámite de esta acción constitucional Al Juzgado 001 penal del circuito de soledad Atlántico con funciones de conocimiento, a la Universidad del Atlántico, al Presidente Comisionado de la CNSC y /o quien haga sus veces al Director Técnico de la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC Y/O quien haga sus veces, al Secretario General de la CNSC Y/O quien haga sus veces, **Alcaldía de Soledad** y a las personas que concursaron, fueron admitidas, así como a las que hubieren superado la prueba clasificatoria para la vacante del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPEC 182107, en la modalidad de INGRESO, código 219, grado 1, acuerdo convocatoria 2289, ofertado mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por poder tener intereses en las resultas del proceso.

TERCERO. OFICIAR a los accionados y vinculados, para que en el termino de tres (03) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento sobre los hechos

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





relacionados en el libelo petitorio e igualmente alleguen las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. TENGASE como pruebas las documentales aportadas junto con la acción de tutela.

QUINTO. NOTIFIQUESE este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional del Atlántico, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

SEXTO. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y/o FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co> o la tengan disponible para tal fin, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, para dar a conocer esta acción constitucional a los aspirantes de la convocatoria No 2289 del 2022, ofertada mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. para la vacante del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPEC 182107, en la modalidad de INGRESO, código 219, grado 1., de manera que quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen. **De lo anterior deberán remitir al Despacho, constancia de su publicación y notificación a los interesados.**

SEPTIMO. NO Acceder a la solicitud de medida provisional solicitada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO.EXHORTAR al accionante el señor ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido o si el procedimiento le fue efectuado antes de esta notificación dándole solución a su necesidad; por lo que se solicita proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, Así mismo, deberá indicar la dirección física y/o correo electrónico, número telefónico, etc. Donde pueda ser contactado con mayor facilidad en cualquier momento dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones, Oficiar en tal sentido. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4